



Bogotá D.C., junio 09 de 2021

Señor(a)

IVAN MAURICIO PEREZ GIL

Fundacion Gilbertoalzate Avendaño

No Registra

Email: iperez@fuga.gov.co

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120696942- CONDUCCIÓN ECOLÓGICA

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, esta Dirección procede a dar respuesta a la petición de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

La *fundación* peticionaria solicita lo siguiente:

“La fundación Gilberto Alzate Avendaño es una entidad pública adscrita al sector cultura, recreación y deportes de la ciudad de Bogotá D.C.

De la manera más atenta me permito solicitar información acerca de la política pública de conducción ecológica establecida por medio del acuerdo 472 del 30 de agosto de 2011, y toda norma enfocada a la movilidad sostenible.

Quedo atento a sus comentarios”

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

(...)

- **LEY 769 DE 2002**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. **Ámbito de aplicación y principios.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...)

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

“Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.”

“Multa: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.”

(...).

Artículo 7o. cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



(...).

- **ACUERDO DISTRITAL 472 DE 2011** “Por medio del cual se establecen los lineamientos de la política pública de conducción ecológica para Bogotá, D.C.”

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos de la política pública de Conducción Ecológica - Ecoconducción - para la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 2o. La Política Pública de Conducción Ecológica -Ecoconducción- es una herramienta para la promoción de buenas prácticas en la conducción de los vehículos de transporte público y particular que disminuyan los índices de ruido, contaminación atmosférica por fuentes móviles y la accidentalidad.

Artículo 3o. La Secretaría de Movilidad será la encargada de formular la política pública de Conducción Ecológica – Ecoconducción - con arreglo a los siguientes lineamientos:

- a. Integralidad. Para la estructuración y ejecución de la política derivada del presente Acuerdo se articulará la acción de las diferentes entidades y políticas del Distrito relativas a la materia.*
- b. Difusión, sensibilización y pedagogía. La política contará con una estrategia de difusión y sensibilización de las buenas prácticas de Conducción Ecológica o Ecoconducción.*
- c. Desarrollo sostenible. La política derivada del presente Acuerdo estará orientada a satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y garantizar los derechos de las generaciones futuras, mediante la reducción de las emisiones por fuentes móviles y de los niveles de ruido.*
- d. Corresponsabilidad y concurrencia. La política de Conducción Ecológica estará dirigida a fortalecer las capacidades y la responsabilidad compartida de los usuarios del transporte privado y público, así como de los peatones y ciudadanía que utilice medios de transporte alternativos.*
- e. Monitoreo y evaluación. La política de Conducción Ecológica contará con una metodología de monitoreo y evaluación que permita identificar el impacto, desarrollo y adecuaciones en su implementación.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Una vez aprobado el presente Acuerdo la Secretaría de Movilidad dispondrá de seis (6) meses para la formulación de la política.

Artículo 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



(...)

- **DECRETO DISTRITAL 98 DEL 17 MARZO DE 2011** "Por el cual se adopta el plan decenal de descontaminación del aire para Bogotá"

Artículo 3º.- Objeto. El propósito general del Plan adoptado mediante el presente decreto es contar con elementos objetivos y balanceados en lo que se refiere al diagnóstico del problema de la contaminación del aire y sus causas, así como el costo-efectividad de las medidas que se sugieren para su solución. Todo esto enmarcado en una perspectiva integral y multidisciplinaria que permita soluciones incluyentes y eficientes de todos los actores del Distrito Capital.

Artículo 4º.- meta. para el año 2020 la ciudad reducirá en un 60% las emisiones de material particulado registradas en el inventario para el año 2008 y mantendrá el nivel de los demás contaminantes criterio (dióxido de azufre (so2), dióxido de nitrógeno (no2), monóxido de carbono (co) y ozono (o3).

(...)

- **DECRETO DISTRITAL 677 DE 2011** "Por medio del cual se adoptan medidas para incentivar el uso del vehículo eléctrico en el distrito capital, se autoriza una operación piloto y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4º. Las Secretarías Distritales de Movilidad y de Ambiente realizarán el seguimiento a la implementación de las acciones y medidas adoptadas en el presente Decreto, con el propósito de monitorear y reportar los beneficios ambientales y demás asociados, de manera articulada con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

- **ACUERDO DISTRITAL 663 DEL 3 DE MARZO DE 2017** "Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital"

Artículo 1º. Objeto. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, promoverá una estrategia institucional que fomente e incentive el uso de diferentes medios alternativos y sostenibles de transporte, con el fin de generar la racionalización del uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por racionalización del uso del vehículo particular la implementación de estrategias que promuevan el desplazamiento peatonal, un mayor uso del transporte público, la bicicleta, carro compartido u otro medio alternativo de transporte.

Artículo 2°. Objetivos. La Estrategia institucional tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- *Reducir los niveles de contaminación ambiental producidos por fuentes móviles.*
- *Reducir los niveles de contaminación auditiva. .*
- *Ofrecer a los ciudadanos alternativas para desincentivar el uso del vehículo particular.*
- *Construir tejido social a través de la promoción de diferentes medios de transporte. Mejorar la velocidad promedio de recorrido de la ciudad, incentivando el uso de carro compartido y demás medios alternativos, por parte de la ciudadanía en el Distrito Capital.*

Artículo 3°. Desarrollo de la estrategia. Para el desarrollo de la estrategia la Secretaría Distrital de Movilidad deberá:

Usar los sistemas y equipos tecnológicos necesarios para recopilar información y datos, sobre las condiciones actuales de movilidad de la ciudad.

- *Identificar zonas de alto impacto o afluencia de pasajeros para fortalecer la oferta de servicio público de transporte y complementarlo con otras alternativas.*
- *Crear una mesa de movilidad de las entidades del sector público y las entidades privadas interesadas en promover campañas acordes a lo que defina la presente estrategia.*
- *Llevar a cabo campañas masivas de comunicación, realizando gestión en los medios de comunicación locales, del orden regional y nacional.*
- *Gestionar alianzas con el sector privado para promover la estrategia institucional de movilidad sostenible.*
- *Promover a través de optimización de la movilidad inteligente y el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC- (apps, redes sociales, estadísticas y otros) las diferentes alternativas de transporte.*

Fomentar la educación para la movilidad, la transmisión de los valores de la sostenibilidad aplicados a la movilidad colectiva, difundir nuevas formas de planificar y gestionar los desplazamientos de los ciudadanos. . Impulsar y desarrollar acciones para la apropiación de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



cultura ciudadana y democrática, cumplimiento de la norma, regulación y autorregulación en materia de movilidad alternativa y sostenible.

Artículo 4°. Implementación de la Estrategia en el Sector Público. Las entidades de la Administración Distrital adoptarán, en el transcurso de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo un programa de movilidad sostenible, el cual se constituirá en un marco básico que refleje la hoja de ruta que adopta la entidad para el desarrollo de la presente estrategia.

Artículo 5°. Sistema de Información. De conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo, las entidades públicas o privadas podrán compartir información de carácter técnico con la Secretaría Distrital de Movilidad a efectos de mejorar la referida estrategia y adaptarla a las condiciones de movilidad en la ciudad. Toda la información que repose en el sistema de información será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución y las leyes vigentes.

Artículo 6°. Lineamientos. Los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo y su reglamentación estarán acordes con el Plan Maestro de Movilidad y el respectivo Plan de Desarrollo.

Artículo 7°. Reglamentación. La Administración Distrital reglamentará la estrategia de movilidad sostenible y los incentivos para promoverla.

(...)

- **DECRETO DISTRITAL 037 DE 2019** “por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y actualización de los planes integrales de movilidad sostenible – PIMS- de las entidades del nivel central, descentralizado y el de las localidades del distrito y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y actualización de los Planes Integrales de Movilidad Sostenible – PIMS, en el marco de la estrategia de movilidad sostenible en el Distrito Capital y fomentar e incentivar el uso de modos sostenibles de transporte en las entidades del Distrito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Artículo 2. *Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará en todas las entidades y organismos del nivel central, descentralizado, y el de las localidades del Distrito.*

PARÁGRAFO. Las entidades públicas del orden nacional y las personas naturales o jurídicas de derecho privado, podrán acoger los lineamientos establecidos en el presente decreto.

Artículo 3. *Incentivos. La Secretaría Distrital de Movilidad incentivará a las entidades mencionadas en el ámbito de aplicación del presente decreto, que cuenten con Planes Integrales de Movilidad Sostenible, así:*

- 1. Realizará anualmente un evento de reconocimiento a las entidades que han avanzado en la implementación de los PIMS, resaltando las mejores prácticas y experiencias en la promoción de la movilidad sostenible.*
- 2. Dará prioridad a las entidades que desarrollen sus PIMS en el acceso a la oferta de asesoría técnica, capacitación, pedagogía y otros servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad para sus colaboradores.*

PARÁGRAFO. Las entidades públicas del orden nacional y las personas naturales o jurídicas de derecho privado que acojan los lineamientos del presente decreto también podrán acceder a los incentivos generados.

Artículo 4. *Definición. El Plan Integral de Movilidad Sostenible –PIMS, es un instrumento de planeación, que reúne un conjunto de estrategias de movilidad orientadas a fomentar la movilidad sostenible y mitigar las externalidades negativas asociadas a los viajes realizados desde y hacia las entidades públicas y privadas que hayan adoptado el plan.*

Artículo 5. *Objetivos del PIMS. La definición de las estrategias de movilidad sostenible a implementar debe estar enmarcada en los siguientes objetivos:*

- 1. Reducir o modificar la necesidad de transportarse.*
- 2. Fomentar los medios de transporte no motorizado.*
- 3. Optimizar y racionalizar el uso de los modos motorizados.*
- 4. Promover los comportamientos seguros en los desplazamientos desde y hacia entidades públicas y privadas que hayan adoptado el plan.*

Artículo 6. *Componentes del PIMS. Los componentes mínimos requeridos para la construcción del PIMS son:*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





1. *Generalidades. Definición de la visión y alcance del PIMS, objetivos generales, específicos y metas.*
2. *Diagnóstico de movilidad. Identificación de los patrones y necesidades de movilidad propios de la organización y sus trabajadores.*
3. *Análisis de estrategias implementadas. Descripción y análisis de los resultados de las estrategias de movilidad ya implementadas.*
4. *Plan de acción. Priorización de estrategias de movilidad sostenibles a implementar incluyendo tiempos de implementación, responsables y presupuesto para cada estrategia.*
5. *Estrategia de evaluación y seguimiento. Técnica que permita una revisión, actualización y mejora continua del Plan, así como la definición de indicadores que permitan establecer la efectividad del mismo.*
6. *Estrategia de comunicación. Procedimiento de comunicación interna transversal al PIMS que soporte su desarrollo e implementación.*

Artículo 7. Guía para la elaboración del PIMS. La Guía “Como construir e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible -PIMS en organizaciones”, será expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad dentro del mes siguiente a la vigencia de este decreto.

Artículo 8. Presentación de los PIMS. A partir de la vigencia del presente decreto, las entidades mencionadas en el ámbito de aplicación de éste acto administrativo, tendrán un plazo de seis (6) meses para presentar por primera vez su documento PIMS.

Artículo 9. Revisión y aprobación del PIMS. Las entidades a las que hace referencia el artículo 2 del presente decreto, deberán remitir cada dos (2) años, dentro del primer trimestre del año, el documento PIMS o su actualización a la Secretaría Distrital de Movilidad. Dicho documento deberá incluir los componentes mencionados en el artículo 6 del presente decreto, para su correspondiente revisión, aprobación o devolución para ajustes.

La Secretaría Distrital de Movilidad contará con un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción del documento PIMS, para la revisión, aprobación o devolución del PIMS. En caso de devolución para ajustes, la entidad solicitante contará con un término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de observaciones para subsanar el documento PIMS y remitirlo nuevamente a la Secretaría Distrital de Movilidad, quien a su vez tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles para aprobar el documento PIMS o rechazarlo. En este último caso, se reiniciará nuevamente el trámite establecido en el presente artículo. En caso de que se haya devuelto el documento PIMS para ajustes y la entidad solicitante no lo haya remitido ajustado en el término de los veinte (20) días siguientes, la Secretaría



Distrital de Movilidad rechazará mediante oficio el PIMS, caso en el cual se tendrá que iniciar nuevamente el trámite establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Las entidades que compartan instalaciones podrán presentar el PIMS de manera conjunta para revisión y aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO 2. Entre noviembre y diciembre de cada año, las entidades mencionadas en el ámbito de aplicación del presente decreto, presentarán ante la Secretaría Distrital de Movilidad un informe de la implementación de los PIMS durante ese año. Tal informe incluirá una descripción de las estrategias implementadas, acciones desarrolladas, principales resultados, avance en el cumplimiento de las metas e indicadores de impacto.

Artículo 10. Adopción de los días de la movilidad sostenible. En el marco de los PIMS, las entidades del nivel central, descentralizado, y el de las localidades del Distrito, deberán implementar la jornada del “Día de la movilidad sostenible”, el primer jueves de cada mes. En esta jornada cerrarán sus parqueaderos para vehículos particulares y generarán actividades, incentivos y otros, para promover el uso de la bicicleta, la caminata y el transporte público al trabajo y estudio.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas del orden nacional y las personas naturales o jurídicas de derecho privado, podrán acoger lo establecido en el presente artículo.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto, rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

- **RESOLUCIÓN 108 DE 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad** “Por medio de la cual se adopta la Guía Práctica: “Cómo construir e implementar un plan integral de movilidad sostenible PIMS, en las organizaciones”

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Guía Práctica: “Cómo construir e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible PIMS en organizaciones”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todas las entidades del nivel central, descentralizado, y en las localidades del Distrito.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas del orden nacional y las personas naturales o jurídicas de derecho privado, podrán acoger las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Artículo 3. Publicación. La Secretaría Distrital de Movilidad, publicará la Guía en la página web de la entidad para consulta de las entidades definidas en el ámbito de aplicación.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

(...)

- **LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”

Artículo 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

(...).

Artículo 96°. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 1. PLANES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA PARA MUNICIPIOS, DISTRITOS Y ÁREAS METROPOLITANAS. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos.

Cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Las áreas metropolitanas definidas por el artículo 319 de la Constitución Política de Colombia y que se encuentren legalmente conformadas, deberán formular, adoptar y ejecutar planes de movilidad sobre la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. Los planes de movilidad metropolitanos deberán formularse, adoptarse y ejecutarse con los mismos parámetros definidos para los municipios y distritos; así mismo, deberán garantizar concordancia con el nivel de prevalencia tanto de los planes integrales de desarrollo metropolitano como de los planes estratégicos de ordenamiento territorial metropolitano definidos por la Ley 1625 de 2013, que le corresponda a cada área metropolitana.

Los contenidos de los planes de desarrollo municipal y distrital de que trata la Ley 152 de 1994, deben armonizarse con los objetivos y metas de los planes de movilidad.

Los municipios y distritos que integran y hacen parte del territorio de un área metropolitana, deben armonizar igualmente sus planes de desarrollo con el plan de movilidad de la respectiva área metropolitana, en los términos del presente artículo.

La formulación de los planes de movilidad sostenible y segura deberá enmarcarse en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, establecerá mediante reglamentación la definición de energéticos de bajas o cero emisiones, teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirán la reglamentación de tecnologías vehiculares de bajas o cero emisiones. Las definiciones y reglamentaciones deberán ser actualizadas de manera cuatrienal considerando los constantes avances en los energéticos y en las tecnologías.

(...)

- **RESOLUCIÓN 20203040015885 DE 2020**, del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial “*Por el cual se reglamentan los planes de movilidad sostenible y segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones*”.

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





El artículo 24 de la Constitución Política, hace referencia al derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por todo el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, sin embargo este precepto constitucional, tiene como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual el legislador expidió la ley 769 de 2002, estableciendo en el artículo 1º, que las disposiciones del Código Nacional de Tránsito aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

Así mismo establece la norma que conforme a lo dispuesto en el precepto constitucional antes señalado, el goce del referido derecho está sujeto a la intervención y reglamentación del estado para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial la de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales y los principios consagrados en la ley de tránsito tales como: seguridad, movilidad, calidad, plena identificación y educación entre otros, el Acuerdo Distrital 472 de 2011, establece los lineamientos de la política pública de conducción ecológica para la ciudad de Bogotá, D.C. dicha Política Pública de Conducción Ecológica -Ecoconducción- es una herramienta para la promoción de buenas prácticas en la conducción de los vehículos de transporte público y particular con el objetivo principal de buscar la disminución de los índices de ruido, contaminación atmosférica por fuentes móviles así como la accidentalidad. Para tal evento, la Secretaría de Movilidad es la entidad encargada a nivel distrital de formular la política pública con lineamientos de: Integralidad; difusión, sensibilización y pedagogía; Desarrollo sostenible; Corresponsabilidad y concurrencia; Monitoreo y evaluación.

El Plan Integral de Movilidad Sostenible PIMS es el instrumento que le permite a una organización, sea entidad pública, empresa privada o institución de educación superior, recoger información sobre la movilidad de sus trabajadoras/es o y/o estudiantes y establecer las estrategias a implementar para lograr que las personas se muevan de manera más sostenible y activa, e igualmente, revisar y plantearse la manera de reducir los viajes.

La presentación de los PIMS es coordinada por la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Red Muévete Mejor, la cual se creó para apoyar a las organizaciones en la adopción de los PIMS y promover el uso de modos de transporte más sostenibles como la bicicleta, la caminata, el transporte público y el carro compartido, así como la implementación de programas de teletrabajo y horarios flexibles.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





El apoyo de la Red se traduce en asesoría técnica, capacitación y reconocimiento, así como la realización de estrategias que buscan involucrar de manera colectiva a las organizaciones, tal como la realización los primeros jueves de cada mes, de los Días de la Movilidad Sostenible, en los cuales se motiva a las organizaciones a abrir espacios de sensibilización sobre el tema.

La estrategia de apoyar desde la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, a las instituciones en el fomento e incentivo del uso de medios alternativos y sostenibles de transporte para racionalizar el uso del vehículo particular, promover la protección al medio ambiente y contribuir a una movilidad socialmente responsable con la ciudad, se estableció por el Consejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 663 de 2017.

Mediante el Decreto Distrital 037 de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá establece los lineamientos para la formulación, adopción, implementación, seguimiento y actualización de los PIMS y, mediante la Resolución 108 del 8 de marzo de 2019 la Secretaría Distrital de Movilidad adopta la Guía Práctica "Cómo construir e implementar un Plan Integral de Movilidad Sostenible PIMS en las organizaciones", documento que permite tanto a entidades públicas como privadas, conocer la manera en que se estructura el PIMS y las diferentes estrategias de movilidad sostenible que se puede implementar de acuerdo con las condiciones particulares de cada organización.

Los PIMS deben ser presentados por las entidades públicas distritales, no obstante, las empresas privadas se están sumando cada vez más a esta iniciativa, que permite organizar, tener un equipo que vele por la implementación de las estrategias y realizar seguimiento mediante medición.

La Resolución 108 de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad señala que las disposiciones contenidas en ese acto administrativo son aplicables a todas las entidades del nivel central, descentralizado, y en las localidades del Distrito. La Secretaría Distrital de Movilidad, publicó la Guía en la página web de la entidad para consulta de las entidades definidas en el ámbito de aplicación. https://issuu.com/secretariadistritaldemovilidad/docs/guia_pims_digital.

V. CONCLUSIONES

La Movilidad Sostenible es aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad, de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos, ecológicos básicos actuales o futuros. Es

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud.

Por lo tanto, los Planes de Movilidad Sostenible y Segura deberán tener en cuenta las determinantes ambientales de cada distrito o municipio que en lo posible implementen un sistema inteligente local para la infraestructura, tránsito y transporte.

Por medio de la Resolución 20203040015885 de octubre 15 de 2020 el Ministerio de Transporte reglamentó los Planes de Movilidad Sostenible y Segura para municipios, distritos y áreas metropolitanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006 modificado por el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019.

Las disposiciones contenidas en dicha resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables a todos los municipios, y distritos que deben adoptar Plan de Ordenamiento Territorial en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya; así como a las áreas metropolitanas legalmente constituidas; por lo tanto, las autoridades del orden territorial tendrán un plazo de 2 años para elaborar o ajustar el diseño e implementación de las acciones determinadas por el Ministerio de Transporte en favor de los objetivos sociales, ambientales y económicos que benefician a la población.

En ese sentido, los gobiernos deben consolidar y fortalecer sus Comités Locales de Seguridad Vial -CLSV, definir los problemas locales de movilidad, analizar, caracterizar y articular a todos los actores involucrados, fortalecer el Plan de Seguridad Vial (PSV), entre otras acciones.

En el siguiente link se podrá consultar la normatividad vigente y actualizada de la Secretaría Distrital de Movilidad https://www.movilidadbogota.gov.co/web/normatividad_aplicable

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 09-06-2021 04:56 PM

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215204624941

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.